

del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí en el caso de que los propietarios no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cercado Galera», del término municipal de Liétor, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cercado Galera», del término municipal de Liétor (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 846 hectáreas, 76 áreas y 16 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.077.770,39 pesetas, de las que 700.556,60 pesetas serán subvencionadas y las restantes pesetas 377.222,79 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan León Suárez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de febrero de 1964, sobre rescisión al hoy recurrente, de contrato eventual como Médico del aeropuerto de Las Palmas, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan León Suárez contra la resolución del Ministerio del Aire de 10 de febrero de 1964, desestimatoria a su vez del de alzada deducido respecto de otra dictada el 18 de julio de 1963 por la Dirección General de Aviación Civil confirmando acuerdo emanado de la Jefatura del aeropuerto nacional de Las Palmas sobre rescisión del contrato eventual de trabajo celebrado con el recurrente como Médico de servicio de dicho aeropuerto; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de

27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se anula la clasificación como Industria Aeronáutica accesoria a la Empresa «Sanpere, S. A.», y se clasifica a la Empresa «S. A. Sanpere de Paracaidas» como industria aeronáutica accesoria, y a la nueva Empresa «Sanpere, S. A.» como industria aeronáutica auxiliar.*

Por Orden ministerial de 6 de abril de 1942 y previo acuerdo del Consejo de Ministros se calificó a la Empresa «Sanpere, Sociedad Anónima», como Industria Aeronáutica clasificada en el grupo AB)

A consecuencia de la transformación estatutaria de la referida Industria se han constituido las dos nuevas Empresas: «Sociedad Anónima Sanpere de Paracaidas», con fábrica en Barcelona, dedicada específicamente a la fabricación de este tipo de material, y «Sanpere, S. A.», con fábrica en Premiá de Mar (Barcelona), que en su actividad actual tiene incluida la fabricación de telas especiales para aviación.

Esta circunstancia hace aconsejable anular la clasificación de Industria Aeronáutica que le fué otorgada a la citada Empresa, reconociéndole la que proceda a las nuevas Sociedades con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 149).

En su virtud, este Ministerio ha resuelto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la clasificación como Industria Aeronáutica del grupo AB) que por Orden ministerial de 6 de abril de 1942 («Boletín Oficial del Aire» número 45) le fué concedida a la Empresa «Sanpere, S. A.».

Art. 2.º Se establece para las Empresas que a continuación se indican la siguiente clasificación:

Empresa «S. A. Sanpere de Paracaidas», con fábrica en Barcelona, en el grupo AB), Industria Aeronáutica Accesoria.  
Empresa «Sanpere, S. A.», con fábrica en Premiá de Mar (Barcelona), en el grupo AC), Industria Aeronáutica Auxiliar.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,845	60,025
1 Dólar canadiense .....	55,628	55,795
1 Franco francés nuevo .....	12,213	12,249
1 Libra esterlina .....	167,218	167,721
1 Franco suizo .....	13,786	13,827
100 Francos belgas .....	120,291	120,653
1 Marco alemán .....	14,921	14,965
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florín holandés .....	16,552	16,601
1 Corona sueca .....	11,578	11,612
1 Corona danesa .....	8,668	8,694
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,584	18,639
100 Chelines austriacos .....	231,562	232,258
100 Escudos portugueses .....	208,515	209,142